



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

Primera División Fútbol Sala Femenino - Único  
Temporada: 2024-2025  
JORNADA:25 (05-04-2025)

### I JUGADORES

#### 1.- POR DOBLE AMONESTACIÓN Y CONSIGUIENTE EXPULSIÓN

GUTIERREZ MONTERO, CARMEN DELIA "GUTIERREZ" (C.D. Guadalcaçín F.S. )	Acumulación de dos cartulinas amarillas en el mismo encuentro (Artículo: 145-1)
---	--

#### 2.- SUSPENSIÓN

MUNIESA FERNÁNDEZ, ANNA "MUNIESA" (Lainco Rubi F.S. )	2 partidos de suspensión por emplear en el transcurso del juego medios o procedimientos violentos hacia un adversario, interrumpiendo una ocasión manifiesta de gol, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 18/12/2024. (Artículo: 145-2f)
--	--

### II-CLUBES

ENCE Marín Futsal	Ausencia de quienes hayan de intervenir en el encuentro (no presentar licencia de Entrenador Sala Titular). Les recordamos la obligatoriedad de asistir a los encuentros con licencias de Entrenador Sala Titular y Delegado Sala, su ausencia sin justificar es motivo de sanción al club. (Artículo: 147-1d)
-------------------	--

### III-ENTRENADORES Y AUXILIARES

VILLODRES VAZQUEZ, SAMUEL "VILLODRES" (C.D. Guadalcaçín F.S. )	2 partidos de suspensión por protestar mediante gestos o expresiones cualquier decisión arbitral, imponiendo el grado medio de la sanción en aplicación del artículo 145.6 del Código Disciplinario de la RFEF. (Artículo: 145-2a)
---	---

### - RESOLUCIONES ESPECIALES

Nueces de Ronda Atlético Torcal FS

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero**.- En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Jugadora D.ª Anna Muniesa Fernández del club Lainco Rubi F.S. fue expulsada en el minuto 19 por el siguiente motivo: "Realizar una entrada a un rival con el balón controlado malogrando una ocasión manifiesta de gol, encontrándose la portería desguarnecida."

**Segundo**.- El club Lainco Rubi F.S. presentó un escrito alegando que la acción que motivó la expulsión de D.ª Anna Muniesa Fernández no constituye una ocasión manifiesta de gol, ya que la jugadora rival se encontraba a 18 metros de la portería, no armaba el disparo sino que pretendía hacer un regate y había varias defensoras del equipo local en trayectoria del balón, incluyendo dos dentro del área. Solicitan que la acción se considere merecedora de tarjeta amarilla y no de roja directa.

**Tercero**.- En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

**Cuarto**.- En relación con la expulsión de D.ª Anna Muniesa Fernández del club Lainco Rubi F.S., se han presentado alegaciones y prueba



# Real Federación Española de Fútbol

## COMUNICACION PUBLICA DE LOS ACUERDOS DEL JUEZ DISCIPLINARIO ÚNICO DE FÚTBOL SALA ADOPTADOS EL 09-04-2025

videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se puede ver que la portera expulsada pierde el balón y cuando la jugadora rival está en posesión del balón e intenta driblarla, procediendo la jugadora expulsada a realizar la falta que da lugar a la expulsión.

El acta arbitral menciona como motivo de la expulsión la entrada a la jugadora rival y haber malogrado una ocasión manifiesta de gol. La Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal de la FIFA contempla la expulsión tanto cuando hay juego brusco y grave como cuando se malogra una ocasión manifiesta de gol. En este caso concreto, aunque no se hubiera malogrado una ocasión manifiesta de gol, el acta menciona la entrada y el video acredita la brusquedad y la gravedad de la entrada que provoca la expulsión.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D.ª Anna Muniesa Fernández, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, por la entrada brusca y grave. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D.ª Anna Muniesa Fernández una sanción de suspensión por dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 18/12/2024 y, multa accesoria al club Lainco Rubi F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.

Lainco Rubi F.S.

### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

**Primero.** - En el acta del encuentro se consignan las siguientes incidencias en lo que interesa a la presente resolución:

Jugadora D.ª Anna Muniesa Fernández del club Lainco Rubi F.S. fue expulsada en el minuto 19 por el siguiente motivo: "Realizar una entrada a un rival con el balón controlado malogrando una ocasión manifiesta de gol, encontrándose la portería desguarnecida."

**Segundo.** - El club Lainco Rubi F.S. presentó un escrito alegando que la acción que motivó la expulsión de D.ª Anna Muniesa Fernández no constituye una ocasión manifiesta de gol, ya que la jugadora rival se encontraba a 18 metros de la portería, no armaba el disparo sino que pretendía hacer un regate y había varias defensoras del equipo local en trayectoria del balón, incluyendo dos dentro del área. Solicitan que la acción se considere merecedora de tarjeta amarilla y no de roja directa.

**Tercero.** - En cuanto a las alegaciones referidas a extremos contenidos en el acta del encuentro, cabe indicar que el artículo 27.1 del Código Disciplinario de la RFEF dispone que "Las actas suscritas por los/as árbitros/as constituyen medio documental necesario en el conjunto de la prueba de las infracciones a las reglas y normas deportivas". En este sentido debe afirmarse que las actas arbitrales gozan de una presunción de veracidad iuris tantum, que podrá ser, en consecuencia, desvirtuada cuando se pruebe la existencia de un error material manifiesto, según se dispone en el artículo 27.3 del Código Disciplinario de la RFEF.

**Cuarto.** - En relación con la expulsión de D.ª Anna Muniesa Fernández del club Lainco Rubi F.S., se han presentado alegaciones y prueba videográfica. La prueba videográfica ha sido visionada en repetidas ocasiones y se puede ver que la portera expulsada pierde el balón y cuando la jugadora rival está en posesión del balón e intenta driblarla, procediendo la jugadora expulsada a realizar la falta que da lugar a la expulsión.

El acta arbitral menciona como motivo de la expulsión la entrada a la jugadora rival y haber malogrado una ocasión manifiesta de gol. La Regla 12 de las Reglas de Juego de Futsal de la FIFA contempla la expulsión tanto cuando hay juego brusco y grave como cuando se malogra una ocasión manifiesta de gol. En este caso concreto, aunque no se hubiera malogrado una ocasión manifiesta de gol, el acta menciona la entrada y el video acredita la brusquedad y la gravedad de la entrada que provoca la expulsión.

Estos hechos deben considerarse como una infracción leve cometida por D.ª Anna Muniesa Fernández, tipificada en el artículo 145.2.f) del Código Disciplinario de la RFEF, por la entrada brusca y grave. Atendiendo a las circunstancias concurrentes, procede imponer a D.ª Anna Muniesa Fernández una sanción de suspensión por dos encuentros, imponiendo el grado medio de la sanción al concurrir la circunstancia agravante de reincidencia (art.11), resolución sancionadora del 18/12/2024 y, multa accesoria al club Lainco Rubi F.S. prevista en el artículo 141.3 del citado Código.